



Nº 186787

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 483/2018.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN DE ETANOL, CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALCOHOLERA PARAGUAYA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1251, 1256, PADRONES Nº 209, 986. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA LA CASCADA, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 19 de marzo del 2018.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental N° 6067/17, por el Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy, con registro CTCA N° I-850, correspondiente al proyecto "PRODUCCIÓN DE ETANOL, CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR Y OTROS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALCOHOLERA PARAGUAYA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1251, 1256, PADRONES Nº 209, 986. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ESTANCIA LA CASCADA, DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY".

CONSIDERANDO: Que, el presente informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental N° 6067/17, da cumplimiento al artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, la Firma ALPASA S.A., presentando los documentos bajo declaración jurada.-----
Que, el proyecto contempla la producción de azúcar, para la cual se cultiva caña de azúcar y además se acopia la producción de caña de azúcar de la zona para la producción de azúcar.-----
Que, tras el análisis de los mapas temáticos, la Dirección Comarcial informa que: Linda comunidades indígenas. No afecta áreas silvestres protegidas, linda con la Reserva Natural Arroyo de la Parana, que atraviesa curso hídrico, en el mapa de uso alternativo se plantea la protección del mismo. La cobertura del bosque es de 9.462 Ha. correspondiente al 25% del bosque existente en el año 1986. Se observa modificación del área boscosa durante la vigencia de la Ley Nº 2524 y sus ampliaciones. La superficie modificada es de 181 Ha. En el mapa de uso actual declara invasión de terceros (según denuncia obrante en el expediente), en el mapa de uso alternativo las áreas sujetas al cambio se plantea confinamiento para regeneración.-----
Que, la superficie destinada al área de confinamiento, que equivale a 181 has., deberá ser destinada al confinamiento del área afectada en vigencia de la Ley 2524/04 – Deforestación Cero, no podrá ser objeto de transformación, en cumplimiento a la Resolución 317/13.-----
Que, la carpeta técnica será objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica SEAM.-----
Que, el capítulo IV, del Decreto Nº 453/13 y sus modificaciones de vigencia y cumplimiento, cita en su Inc. f) La existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, que se involucre o sea invocada para negar la expedición de una Declaración de Impacto Ambiental.-----
Que, la Licencia anterior corresponde a la Ley Nº 0181/2015, de fecha 22 de enero del 2015.-----
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN)", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 2991/04 "Que modifica el Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954.-----
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta al Director General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y en la expedición de autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones o ampliaciones del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La presente Resolución establece el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto ambiental (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas en el Código Agrario, la Ley Nº 422/73 Forestal, al Decreto Nº 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, a las disposiciones de la Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogas Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06", Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para evitar la deforestación en la producción agropecuaria", Dictamen de la Asesoría Jurídica de la SEAM Nº 888/08 DE RESERVA DE DEFERENCIA, Resolución 317/13, de confinamiento de las áreas deforestadas y demás disposiciones legales de protección ambiental.-----
- Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley de Gestión de la Calidad Ambiental quien podrá ser objeto de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación.-----
- Art. 5° Que, la superficie destinada al área de confinamiento, que equivale a 181 has., deberá ser destinada al confinamiento del área afectada en vigencia de la Ley 2524/04 – Deforestación Cero, no podrá ser objeto de transformación, en cumplimiento a la Resolución 317/13.-----
- Art. 6° Que, la carpeta técnica será objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica SEAM.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de la ejecución del proyecto se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones de la obra o la actividad respecto a lo contemplado en el plan de gestión ambiental; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respectivamente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a las autoridades oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9° La presente Resolución se publicará en el Boletín de Seguridad Nº 186.787 (ciento ochenta y seis mil setecientos ochenta y siete) debiendo permanecer en el lugar donde se ejecuta el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda.-----

Ing. Nicolás Godoy, Director General
DGCCARN
Director General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN